



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ADJUDICADO A LA EMPRESA MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

Visto el expediente nº 2020056169 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la prórroga del contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con efectos desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, resulta:

1º.- La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 2160/2008, de 11 de septiembre, adjudicó a la empresa Mapfre Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., el Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 24 de octubre de 2008, estableciéndose en su cláusula tercera que los efectos del mismo tendría lugar a partir de las 00:00 horas del día 1 de junio de 2008.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2016, en urgencia, punto 6, acordó tomar conocimiento de la fusión por absorción, de la entidad Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., unipersonal, por la entidad Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., unipersonal, así como el cambio de denominación y CIF de esta última, por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A28141935.

La Junta de Gobierno Local, acordó sucesivas prórrogas del citado contrato, manteniendo su vigencia hasta el momento actual, en base al acuerdo de dicho Órgano de 29 de mayo de 2020 por el que se aprobó la prórroga del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, adjudicado a la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia desde las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 hasta las 24:00 horas del día 30 de noviembre de 2020.

3º.- Mediante oficio de fecha 2 de noviembre de 2020, se comunicó a la entidad aseguradora, al amparo de lo establecido en la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, la petición de prorrogar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Patrimonial vigente, por un periodo de

6 meses comprendido desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2020 hasta las 24 horas del día 31 de mayo de 2021.

En contestación a este oficio, por parte de la empresa Mapfre España, compañía de seguros y reaseguros, S.A., se presenta escrito con registro de entrada nº 20200056258, de fecha 9 de noviembre, en el que muestran su conformidad al periodo de prórroga por el plazo de 6 meses, cuyo texto contiene:

“que en relación con el expediente 2020053169, y la póliza 0960870082620 con vencimiento el próximo 30 de noviembre de 2020, habiendo recibido con fecha 06 de noviembre oficio instando l ampliación del periodo de vigencia del referido contrato, mediante la renovación del mismo por periodo de 6 meses, con fecha de inicio 01 de diciembre de 2020. Le confirmamos que procedemos a la prórroga del contrato de seguro de Responsabilidad Civil 0960870082620 por periodo de 6 meses, en los mismos términos y condiciones establecidos, con efectos 01 de diciembre de 2020.”.

En consecuencia, se desprende la conformidad de Mapfre España con la formalización de la prórroga, así como el devengo que el pago único por importe de 151.375,90 € se producirá el próximo mes de enero de 2021.

4º.- Para el citado gasto, existe crédito adecuado y suficiente, según consta en el documento RC fut con número 1202000061856 expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 10 de noviembre de 2020, por importe de 152.000,00 euros, imputándose a la aplicación presupuestaria 111/93101/22400. Este documento contable acredita la existencia de crédito suficiente para atender a la obligación atribuible a la prima correspondiente a seis meses de prórroga, objeto de este expediente.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de fecha 2 de noviembre del año en curso, en la que se insta a la tramitación de expediente a fin de proceder a la prórroga del contrato de mutuo acuerdo entre las partes por el periodo de 6 meses, con efectos desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2020 hasta las 24 horas del día 31 de mayo de 2021, en los mismos términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros vigente al día de la fecha, ello a efectos de tener cubiertos los riesgos indemnizables posibles a imputar a esta Administración Municipal mientras se celebra la nueva licitación pública para la adjudicación del nuevo contrato de seguro de responsabilidad civil, que se encuentra en trámite de licitación.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 12 de noviembre de 2020, acordó: *“excepcionar del calendario de cierre del ejercicio presupuestario del año 2020 hasta el 28 de diciembre, todos los expedientes relativos a gastos que se tramitan en el Servicio de Hacienda y Patrimonio, que se encuentren en una fase de ejecución presupuestaria anterior a la de reconocimiento de la obligación, con la finalidad de poder proceder al reconocimiento de la obligación que deriven de cada uno de ellos, con la salvedad de que las contrataciones que se realicen durante el tiempo de la excepcionalidad, se resolverán no antes del mes de abril de 2021 o con ocasión de la liquidación del presupuesto.”*

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- En cuanto a la naturaleza jurídica se trata de un contrato privado a tenor del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, "Servicios de Seguro", en la actualidad, regulado en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece: *"1. Tendrán la consideración de contratos privados: a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior. b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas. c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador."*

El contrato de seguro, sigue siendo de naturaleza privada, por ser su objeto distinto, a los citados en las letras a) y b) de artículo 25 del referido Texto Legal.

7.2.- La duración del contrato se regula en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece: *"El contrato estará vigente a partir de su firma, siendo su plazo de duración de UN AÑO y comenzará sus efectos a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2008. Dicho plazo podrá ser prorrogado expresamente, por iguales periodos de tiempo, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación."*

En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la Entidad aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitará, el correspondiente contrato de seguro en vigor por un periodo de tiempo máximo de 6 meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente a tiempo prorrogado)".

En orden con lo anterior, es de señalar que según figura en los apartados anteriores, se puede hacer constar que existe la conformidad de ambas partes intervinientes en el contrato, es decir, la Administración Municipal y la empresa aseguradora adjudicataria del mismo, en cuanto a su prorrogación por un periodo de 6 meses, con efectos desde las 00:00 horas del día 1 de junio de 2020 hasta las 24 horas del día 30 de noviembre de 2020, en los mismos términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros vigente al día de la fecha, al amparo de lo así establecido en la meritada cláusula novena antes transcrita; ello en razón de tener por cubiertos los riesgos susceptibles de indemnización durante el periodo de tiempo en el que se esté tramitando el expediente dirigido a la adjudicación del nuevo contrato de seguro, según propuesta de la propia Concejalía de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, en ese sentido.

7.3.- El artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, fue modificado por la Disposición Final Primera de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, que entró en vigor el día 1 de enero de 2016, estableciéndose en dicho nuevo

precepto legal que la partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del seguro, cuanto se trate del tomador; y, a mayor abundamiento, conviene subrayar que el apartado cuarto del citado artículo 22 de la *Ley 50/1980 de 08 de octubre de Contrato de Seguro*, dispone que *-Las condiciones y plazos de la oposición a la prórroga de cada parte, o su inoponibilidad, deberán destacarse en la póliza-*, previsión que vendría contenida en el artículo 1 (Preliminar) de las Condiciones Generales del Contrato (*condiciones generales modelo ME-096/01-06*), en tanto determinar que se estará en lo establecido en la meritada Ley de Contrato de Seguro, y no disponerse nada en contrario en ese sentido en las condiciones particulares del contrato.

7.4.- La prescripción 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que la póliza de Responsabilidad Civil-Patrimonial que resulte del contrato “...se regularizará al periodo inicial de cada prórroga aplicando la Tasa de la Póliza inicial que permanecerá inalterable, al Presupuesto de la anualidad vencida...”.

7.5.- En relación con el inmediato precedente señalar que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula 8 establece que *-anualmente la Entidad Aseguradora adjudicataria, podrá efectuar una revisión en el precio del contrato. Esta revisión se basará en la regularización y actualización de la prima en función del presupuesto anual del Ayuntamiento y los Organismos Autónomos-*; lo que es de aunar con la antes citada cláusula catorce del Pliego de Prescripciones Técnicas al decir *-que la tasa de la póliza inicial permanecerá inalterable para cada prórroga-* y en el apartado IV de las Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil General suscritas entre el Excelentísimo Ayuntamiento y la Compañía Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., se fijó dicha tasa a aplicar en 1,683%, de manera inalterable durante la vigencia del contrato, sobre el volumen del presupuesto anual del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

A mayor abundamiento precisar en orden con los dos inmediatos precedentes que al tratarse de un contrato privado a tenor de lo así prevenido en el antes citado Texto Refundido de la Ley de Contrato, sus efectos y extinción se regirán por la normas del derecho privado, por lo que resulta de aplicación la meritada Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, y normativa concordante; de manera que en el método de revisión de precios en este tipo de contratos se establece como base de cálculo la tasa de riesgo que se aplica al presupuesto municipal anual, dato que se solicita cada año y se comunica a la compañía aseguradora con el objeto de establecer la prima de renovación, no siendo aplicable a este tipo de seguros el IPC.

7.6.- En base a los correspondientes presupuestos anuales del Ayuntamiento por importe de 159.607.609,55 euros y de los Organismos Autónomo de Actividades Musicales y de Deportes por importes de 2.098.974,95 euros y 7.759.434,58 euros, respectivamente, por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, se elabora informe de renovación de la póliza de seguros de responsabilidad civil con efectos desde el 1 de junio de 2019 a 31 de mayo de 2020 para la compañía Mapfre España,

Compañía de Seguros y Reaseguro, S.A., en el que se hace observar que la prima de renovación se calcula en base al presupuesto municipal que asciende a 169.466,019 euros, siendo la tasa de aplicación de 1,683% (tasa establecida en la oferta económica presentada ante el Ayuntamiento de la Laguna que obra en el expediente 07/235), calculándose la prima con la siguiente fórmula:

PRESUPUESTO TOTAL x 1,683% = PRIMA NETA.

169.466,019€ x 1,683% = 285.211,31 €.

IMPUESTOS (6,15% SOBRE LA PRIMA NETA): 17.540,49 €.

PRIMA TOTAL ANUALIDAD 2019-2020: 302.751,80 €.

Asimismo, de tal fórmula resultó en identidad de cálculo la cantidad de 151.375,90 euros, en concepto de prima correspondiente a la renovación de dicha Póliza de Seguro por periodo de 6 meses. Esta prima está exenta de IGIC de conformidad con el art. 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales.

Y dado que se hace constar por la entidad Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., que proceden a prorrogar por 6 meses en los mismos términos y condiciones establecidos en la póliza actual, es por lo que la prima de renovación se calcula en base al presupuesto municipal 2020, en un 50% por ser periodo a 6 meses, con efectos desde el 1 de diciembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, que asciende a 151.375,90 euros.

7.7.- La prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, define como asegurado al Ayuntamiento y a los Organismos Autónomos de Deportes y Actividades Musicales, no haciendo previsión de repercutir el coste a los citados organismos.

7.8.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, adjudicado a la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con vigencia desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2020 hasta las 24:00

horas del día 31 de mayo de 2021 y en los mismos términos y condiciones establecidos en la póliza actual.

Segundo.- De conformidad con lo acordado en el apartado primero de la parte dispositiva de este acuerdo, procede la aprobación y compromiso del gasto por importe de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS (151.375,90 €), a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A28141935, en concepto de prima del Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial con efectos desde el día 1 de diciembre de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2021, ambos inclusive, en los mismos términos y condiciones establecidos en la póliza actual, con cargo al documento contable RC con número 1202000061856, imputándose a la aplicación presupuestaria 111/93101/22400.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la Correduría de Seguros, Aon Gil y Carvajal, S.A., con CIF A28109247, -mediadora de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.-, informándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.